dencis militar de Aragen sobre la lereligencia de la ch containimes the eropicy of the title

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

rould primers yars prosentar out re-



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.) que comma entre entre se como que

asking a magain of refference

a que or he have been topoder, conseque

Solo el Gele político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones .= Art, 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

GOBIERNO POLITICO.

ner a esta fiel egno, palticos opnes das ablantespicas Seccion de Gobierno,=Núm. 26;

te gara concoce confiquiera la mierezante, vitil y ero-__ El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península me comunica la Real orden siguiente, lab obashing a samulant obastorosion assort

» Usando de la prerogativa que me corresponde por el artículo 47 de la Constitucion y conformándame con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente .= 1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las últimas rebeliones de las provincias de Logroño y de Huesca; esceptuandose unicamente los Gefes y oficiales del ejército, los funcionarios públicos y los promovedores principales de dichas rebeliones .= 2.º Se sobrescerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de dichas rebeliones, respecto de los indultados en el artículo anterior. Si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo, los que no estuvieren, restituirse á su hogares. Las causas, sin embargo, continuarán sustanciándose, respecto á los esceptuados de este indulto; dando cuenta al Gobierno de su resultado, para los efectos á que haya lugar. Dado en palacio á veinte y siete de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros .= Ramon María

Lo traslado á V. S. de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la

d an approve on a confidence on the animate of the Península, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publieidad y efectos consiguientes. Leon 31 de enero de 1845 .= E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo,= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno,=Núm. 27.

El Illmo, Sr, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

» A este Ministerio se ha trasladado por el de la Guerra en 20 de diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucia.

He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. expuso en 7 de setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cadiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos; solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos extraidos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos everpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento;

50 y teniendo presente el articulo precitado de la referida ley con la Real orden circular de 1.º de diciembre de 1839 que lo espresa, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozes tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de profugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un ruerpo del Ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las. compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignandose así en sus filiaciones y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas refectivas ded dichos cuerpos, en cuyo -concepto pasan en ellos revista de comisarios son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que descriaren de dichas compañías; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada Real orden de 1.º de diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entre--gado al comisionado del arma que le haya sacado; se considerá ser y en efecto es un soldador de dicha arma 6 cuerpo, como definitivamente á él o ella destinado, quedando por lo mismo dicho quinto desde entoures sin derecho á libertarse de su suerte por la precentacion de un profugo, á no ser que en la orma nes antentica é inequivoca justifique la demora que pueda haber en la calificación ó declaración de La que se inserta en el coletin aficial para es sono al

Lo que se inserta en el boletin oficial para su pu-Ulicidad y cumplimiento. Leon 31 de enero de 1845. = E. I. G. P. I .: Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Cobierno = Núma 2 : Seccion de Contabilidad = Núm. 28.

Bi Hima, Sa, Subserveturio del Midsterio de la Gas

El Illme. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fesha 22 del actual me traslada la Real deden que siguer de la la

Les A El Sr. Ministro de la Guerra traslada en 15 ndel actual al de la Gobernacion de la Península lo que con la misma fecha dice al Intendente general militar y á continuacion copio.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dos comunicaciones que V. E. dirije a este Ministerio en 17 y 20 del mes de setiembre último referente la primera á que la Diputacion provincial de Jaen se queja de lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo del año proximo pasado que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos á las tropas, reclamando en consecuencia que un individuo de su seno asista á la material operacion de liquidar los suministros: y la segunda acerca de las dudas ocurridas en las oficinas militares de Aragon sobre el cumi plimiento de dicha Real orden. S. M. se ha entera+ do y conformándose con lo espuesto por la Junta consultiva de guerra, á quien estimó conveniente oir, se hauservido resolver. 1.0 Que siendo clara, resplicata y terminante la regla primera de la Real orden de 26 de marzo último, no hay términos ha-

biles para conceder à la Dipulacion provincial de Jaen la intervencion que solicita. Y 2.º Que con el fin de aclarar las dudas que han ocurrido en la Intendencia militar de Aragon sobre la inteligencia de la regla segunda de la misma Real orden, las Diputaciones provinciales en el preciso término de un mes organizarán y remitirán la cuenta de suministros á los Comisarios de guerra y estos, quince dias despues la tendran liquidada y dirigirán á los Intenden. res de rentas, en union con las Diputaciones provinciales las correspondientes notas de las captidades que aparezcan en favor de cada pueblo en virjud de la liquidacion: y finalmente los mismos Cominarios pasarán el espediente con sus comprobantes à las oficinas militares de los respectivos distritos, entendiéndose que los plazos principiaran à correr trascorridos que sean los quince dias concedidos a los pueblos por la regla primera para presentar sus recibos à las Diputaciones provinciales."

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento por quien corresponda lo dispuesto por S. M. Leon 31 de enero de 1845.= E. I. G. P. I. Juan Rodrigues Radillo. = Federica Rodriguez; Secretarion . sarah al ob manner aup saler , symmetries todas les dedence, instrucciones, reglam

Seccion de Fomento.=Num. 29.

Por los boletines oficiales números gr, y sucesibos se habrá enterado la provincia de las bases y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

Para recomendar su institución nada resta esponer á este Gobierno político, pues las filantrópicas miras yoprotección que la dispensa S. M. son bastante para conocer cualquiera lo interesante, útil y provechoso de esta asociación que promete grandes mejoras materiales al país abriendo ancho campo á empresas, acrecentando fortunas y cuidando del porvechirodectas familias pavitagoreig al ale obacida

- Sin embargo, desgraciadamente he visto con el -mayor sentimiento que no ha hecho eco en la provincia y se ha mirado con tibieza y abandono tao interesaute proyecto, moviéndome este motivo á escitar á sus habitantes, por el interes que merecen, á fin de que imitando á las personas Reales, altos funcionarios y demas sugetos distinguidos amantes de su pais, contribuyan á cooperar á la realizacion de tan grande pensamiento no dudando lo verificarán animados de iguales deseos. Leon 29 de enero de 1845 .= E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez, Secretarion and a charibun , betradil no equal sens

Pantos de suscricion. Leon. . . D. Felipe Alonso Duque. Astorga. . . . D. Evaristo Blanco y Costilla. . D. José Fernandez Carús. Ponferrada. . D. Manuel Quebedo. Villafranca. D. Santiago Ruiz. Sahagun. . . D. José María Rubial. La Bañeza. . Valencia de D. Juan. D. José Minambres Alonso. D. Pedro Diez Balbuena. Riaño. La Abecilla. . . D. Domingo Garcia Ribas. D. Pedro Alvarez Regalado.

Murius de Paredes.

oto is broken pixa agri sup. Con esta fecha so ha recibido en este Gobierno po-

Mico la comunication signiente. Mico in comis del acta de la Junta de cacrutinio general para un Sr. Diputado y dos Suplenles que V. S. se sirve dirijirme con su oficio del 13

del presente. Nada mas lisenjero para mi corazon que el recibir los testimonios de afecto de mi provincia, a los que elernamente viviré agradecido; deseando el momento de poderla ser útil, hasta el pureto de no copocer sacrificio alguno que pueda retrageme de satrificarme por el bien del pais que me ha visto nacer.

Doy á V. S. las mas espresivas gracias por la enhorabuena que digna felicitarme, la que recibo con toda la efusion de mi alma, pues que nunca ha sido otro mi desco, sino el hacerme digno del aprecio de mis paisanos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1845 .= El Coronel, José Alvarez Reyero.

Lo que he dispuesto insertor en el periódico oficial para su publicidad. Leon 31 de enero de 1845 .= E. I. G. P. I.: Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodrique:, Secretario. toncia en Asterge y en poetido

Seccion de Gobierno = Num. 31. no de Turienzo nos al término de nueve diazcom-

El Sr. Gefe joldico de la Coruña con fecha 24 del actual me dice la signiente. " 150 16 no negad of oa

Ruego á V. S. se sirva dar sus ordenes á fin de que se proceda à la busca y captura de los tres sugetos que con sus se nas á continuacion se espresan, quienes han desertado del Presidio de esta plaza en 20 del actual, y en el caso de que tenga efecto sean remitides á mi disposicion con las seguridades debidas." quiero à les Sees, docere de con instances, alcales

Senas de los desertores. José María Lopez Rey y Miranda, edad 30 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color blanco, cara larga, estatura 5 pies 2 pulgadas'; hoyoso de virnelas.

José Lopez, (a) Petolo, edad 26 años, pelo y tejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, tolor trigueño, cara larga, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Tomás Lopez Gil y Conzalez, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz algo abultada, barba ninguna, color rosado, estatura 5 pies 4 lineas.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que les alcaldes constitucionales y empleados de proteccion 3 seguridad pública procuren su captura. Leon 31 de thero de 1845 = E. L. G. P. I.: Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez, Secretario.

Manual of cairs Num. 32, was alequal.

en el aventaciones de Castronantrico ha abreria es El Sr. Juez de primera instancia del partido de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

En este jozgado se ha instruido causa criminal tonira Ramon Omven, vecino de la parroquia de Santiago de Morillas, por robo de un poco maiz en el molino nombrado del Fidalgo, la que sustanciada

again pulling believes a resistant of mission of mission of y remitido su fallo en consulta á S. E. la audiencia del territorio, se ha servido por su Real auto de 5 de noviembre del año préximo pasado, condenar á aquel en veinte ducados, y en caso de insolvencia, en dos meses de cárcel, y por otra providencia de la misma superioridad de 9 del mismo mes se mandó que aquella determinacion se notificase en persona del sobredicho. Auroque fue buscado para intimarse dicha providencia al Quiben, no fue hallado, y á pregunta que se hizo por él à su muger Josefa Ferrin, contestó se habia auscotado a trabajar por su oficio de cantero à las montañas de esa provincia; y entre otras medidas que he acordado para hacer presentar aqui al Quibeo sué una de ellas el dirigirme á V. S. como lo ejecuto, rogandole se sirva dictar las providencias que crea mas oportunas á las autoridades locales de esa provincia bien directamente ó bien por el bodelin oficial de la misma, para que si fuese hallado dicho Quiben, cuyas señales anoto á continuacion, lo hagan conducir por transitos de justicia a mi disposicion para el objeto indicado, prometicadome como me prometo, que V. S. tendrá la dignacion de participarme las medidas que hubiesen tenido à bien acordar a fin de consignarlas en el procedimiento para los "efectos que haya lugar en el mismo." e se les concede el deverbo de enterarse de las pa-

enot area calusad) sel Senales. Para not unite para

Edad 35 anos, estatura 5 pies, pelo castano oscuro, barba roja, cara regular, color trigueño. Viste pantalon y chaqueta paño pardo, chaleco azul, zapa-

tos de cuero y sombrero de copa alta.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de protección y seguridad pública y justicias de la provincia procuren su captura. Leon 31 de enero de 1845 .- E. I. G. P. I.: Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez , Secretario.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con

fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

X consecuencia de haberse fugado desde Villatoquite el preso Manuel Melero Guerra conduciéndole à la cárcel de este Juzgado de la del de Saldana adonde habia ido a evacuar un reconocimiento en rueda de presos á ruegos del Juez de r.a instancia de aquel partido, he dado principio á la formacion de causa en averiguacion de su paradero y entre otras cosas he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto, a fro de que se sirva acordar las providencias que crea convenientes para conseguir la captura del fugado Manuel Melero Guerra de las sebas que á continuacion se espresan, sirviéndose V. S. contestarme el recibo de este oficio para stratemanerers de si del unirle al espediente. sore ada que ha de pagar cualquier huque que rales

Edad 25 anos, estatura 5 pics y 3 pulgadas, pelo castaño, barbilampiño, nariz afilada, chaqueta y calzon de paño rejillo abiertos con botones de acero, elastico encarnado, medias azules, butiues, pañuelo á gorro por la cabeza, h somme manale en an

Lo que se inserta en el boletin oficial para que

los empleados de proleccion y seguridad pública procuren la captura de este criminal. Leon 26 de enero de 1845.=E. I. G. P. I: Juan Rodriguez Radillo,= Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 34.

INTENDENCIA.

La Direccion general de aduanas, en circular de 15

» El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la

Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposicion del tribunal de comercio de Bilbao haciendo presente la necesidad de rectificar la instruccion de aduanas con respecto al registro que deben formar los Consules de S. M. en el estrangero, y entregar cerrado á los Capitanes de buques, para que no se castigue en estos la omision ó descuido de los cargadores; y haciéndose cargo de que sujetos como estan dichos Capitanes á multas de alguna consideracion cuando presentan efectos de mas ó de menos en los puertos á que van destinados, es muy justo que se les conceda el derecho de enterarse de las notas que pasan los cargadores á los Cónsules para formar el registro, ha tenido á bien mandar S. M. que se observe la disposicion siguiente, como adicion al artículo 7.º de la instruccion de aduanas vigente: En el consulado se manisestarán al Capitan ó patron las notas de los cargadores para que pueda confrontarlas con sus conocimientos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que transmitiéndola á la Junta de comercio de esa provincia para su debido conocimiento, disponga igualmente su publicacion en los periódicos de la misma, para que llegue á noticia del comercio, dando V. S. aviso de haberlo así verificado,"

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y cumplimiento. Leon 26 de enero de 1845.=

Juan Rodriguez Radille.

Núm. 35.

La Direccion general de aduanas, en circular de 16 del actual me dice lo que sigue,

» El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la

Real orden signiente:

Habiendo puesto en conocimiento de la Reina (Q. D. G.) la comunicacion en que esa Direccion general manifiesta haberla consultado el Intendente de Barcelona acerca de si debe cobrarse el real por tonelada que ha de pagar cualquier buque que salga de los puertos de España con arreglo á la Real cédula de 14 de enero de 1640, ó segun la práctica establecida; enterada S. M. de lo espuesto por V. S., oido tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, y haciéndose cargo de que no debe continuar la designaldad que ha introducido la práctica en los diferentes puertos del Reino, respecto á la

parte de carga que sirve de base para la exaction, ha tenido á bien mandar que siga exigiéndose el tipresado derecho de toneladas con arreglo á la Real cédula de 27 de febrero de 1807, que es la que cor. responde observar en todos los puertos del Reino en cuanto á derechos generales de navegacion, segun el artículo 11.º de la ley de aduanas; advirtiendo que deben pagar todos los buques que salgan con poca ó mucha carga de primera intencion, pero no coniderando como carga para este fin los efectos que reciban dichos buques mientras no pasen de veinte quintales en su totalidad, ni tampoco las provisiones necesarias á la tripulacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, y que haciéndolo publicar en los periodicos de esa provincia para conocimiento del comercio, se sirva dar aviso de su recibo."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su note. riedad segun se previene. Leon 26 de enero de 1845.=
Juan Rodriguez Radillo.

ANUNCIOS.

El Lic. D. Rodrigo Alonso Florez, Juez de 1,2 instancia en Astorga y su partido &c.

Cito, llamo y emplazo á Bernardo Seco, vetino de Turienzo que al término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que se le hagan en la causa por hurto de una fanega de centeno á su convecino Blas Carrera, pues le oiré y administraré justicia, y de no comparecer se le declarará incurso en las penas de la ley, y sesustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y á nombre de S. M. en cuyo Real nombre administro justicia exhorto y requiero á los Sres. Jueces de 1.ª instancia, alcaldes constitucionales ó pedáneos de los pueblos de esta provincia ó fuera de ella, y de la mia les pido y suplico se sirvan practicar las oportunas diligencias para la captura del Bernardo, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habido conducirle á este tribunal con la debida seguridad, pues en hacerlo asi administrarán recta justicia é yo ejecutaré al tanto viendo sus iguales. Astorga veinte y nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco .= Lic. Rodrigo Alonso Florez .= Por su mandade, Salustiano Gonzalez de Reyero,

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba poca, calzon de pardo, montera id., enguarina id.

D. Joaquin Carracedo Prada vecino de Nogarejas en el ayuntamiento de Castrocontrigo ha abierto un establecimiento en aquel pueblo, proponiéndose enseñar en él gramática latina y francesa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los padres de familia que quieran enviar sus hijos à recibir tan útiles enseñanzas, advirtiendo que el local destinado al efecto es bueno por su capacidad y salubridad.

LEON: IMPRENTA DE MINON.

in dan sastanciega